



23 NOV 2023

Recibido..... 11:30H

Exp. N°..... 52621C.F.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**CAMPAÑA PROVINCIAL DE FORMACIÓN CIUDADANA SOBRE LA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

ARTÍCULO 1 - Objeto. Esta ley tiene por objeto impulsar campañas de difusión y concientización sobre la protección de datos personales en la utilización de plataformas digitales

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los fines de esta ley se entiende por datos a saber:

- Datos personales: información referida a personas humanas determinadas o determinables. Se entiende por determinable la persona que puede ser identificada directa o indirectamente por uno o varios elementos característicos de su identidad física, fisiológica, genética, biométrica, psíquica, económica, cultural, social o de otra índole;
- Datos personales sensibles: aquellos que se refieren a la esfera íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical u opiniones políticas; datos relativos a la salud, discapacidad, a la preferencia u orientación sexual, datos genéticos o biométricos cuando puedan revelar datos adicionales cuyo uso pueda resultar potencialmente discriminatorio para su Titular y que estén dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona humana;
- Datos biométricos: aquellos datos obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona humana, que permitan o confirmen su

identificación única, tales como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros;

- Datos genéticos: aquellos datos relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona humana que proporcionen una información sobre su fisiología o salud;
- Base de datos: conjunto de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica. Indistintamente, se la puede denominar también como archivo, registro, fichero o banco de datos;
- Tratamiento de datos: cualquier operación o conjunto de operaciones, automatizada, parcialmente automatizada o no automatizada, realizada sobre datos personales, que permita, de manera enunciativa, la recolección, conservación, organización, estructuración, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo o destrucción, publicación y, en general, su procesamiento, así como también su cesión a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias;
- Responsable de tratamiento de datos personales: persona humana o jurídica, pública o privada, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales;
- Datos informatizados: Los datos personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.
- Titular de los datos: Toda persona física o persona de existencia ideal con domicilio legal o delegaciones o sucursales en el país, cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente ley.
- Consentimiento del Titular de los datos: toda manifestación de voluntad previa, expresa, libre, inequívoca, informada y específica por medio de la cual el Titular de los datos o su representante, o el Titular de la responsabilidad parental, guarda o tutela en caso de niña o niño, acepta, mediante una declaración o una clara acción afirmativa, que se traten sus datos personales;
- Encargado del tratamiento: persona humana o jurídica, pública o privada, que trate datos personales por cuenta del Responsable del tratamiento;

- Anonimización: la aplicación de medidas dirigidas a impedir la identificación o reidentificación, ya sea por el Responsable, Encargado o un Tercero, de una persona humana, sin esfuerzos o plazos desproporcionados o inviables, teniendo en cuenta factores como los costos y el tiempo necesario para la identificación o reidentificación de la persona a la luz de la tecnología disponible en el momento del tratamiento.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) Concientizar e informar a la población sobre los derechos, obligaciones y alcances que refieren a propios y terceros sobre datos personales y datos sensibles en el uso de las diferentes plataformas tecnológicas;
- b) Informar sobre la importancia de la protección de datos personales;
- c) Informar sobre los derechos consagrados en las normativas relacionadas a la temática;
- d) Concientizar a la población sobre los peligros que pueden acarrear el tratamiento indebido o no autorizado de datos personales y sensibles por parte de entidades públicas o privadas así como de terceros;
- e) Informar sobre la función de herramientas de rastreo insertas en las plataformas digitales y brindar a la comunidad buenas prácticas para la toma de decisiones conscientes y responsables; y,
- f) Dar información segura, asertiva y simple sobre la protección de datos.

ARTÍCULO 4 - Creación. Créase la "Campaña Provincial de formación ciudadana sobre protección de datos personales en la utilización de plataformas digitales" en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 5 - Funciones. El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, tendrá como función:

- a) elaborar las campañas de difusión por medios digitales y televisivos sobre la protección de datos personales, con contenidos y lenguaje claro, concreto

y sencillo teniendo presentes las distintas franjas etarias del público al que se dirige;

b) coordinar con las demás áreas del Estado Provincial que eventualmente puede tener incidencia sobre la temática;

c) realizar convenios con las distintas Universidades Públicas y Privadas de la provincia, polos tecnológicos y organizaciones no gubernamentales especialistas en la temática, para generar los contenidos de las campañas;

d) planificar el diseño de las campañas, su duración y efectiva circulación en escuelas e instituciones educativas; y,

e) desarrollar un foro, blog o página web, a los que se podrá acceder desde las páginas oficiales de Santa Fe, con la finalidad de informar sobre el tema y dar asistencia permanente a usuarios de plataformas digitales.

ARTÍCULO 6 - De las Campañas. Las campañas que se elaborarán deberán contener:

a) Derechos consagrados por las leyes nacionales, provinciales y tratados internacionales relacionados a la temática;

b) Información real sobre protección de datos personales y funcionamiento de plataformas digitales;

c) Conocimiento de datos sensibles y su tratamiento;

d) Dónde y cómo realizar denuncias ante la detección de supuestos que infrinja la ley vigente, con énfasis en los perpetrados por el sector privado;

e) Contenidos adaptados según las distintas edades; y,

f) Perspectiva de género excluyente en el abordaje de la temática.

ARTÍCULO 7 - Invitase a Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de Ley reproduce el que fuera ingresado el 20 de julio de 2021 bajo el número de Expediente 44417, el cual no obtuvo tratamiento perdiendo así estado parlamentario. Se introduce una modificación en el artículo número dos, actualizada a Febrero de 2023, que contempla el espíritu del Anteproyecto de reforma de la Ley Nacional de Protección de Datos número 25326, todavía en tratamiento en la Honorable Cámara de Diputados y diputadas de Nación. A continuación se reproducen los fundamentos del proyecto original.

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) constituyen un fenómeno cultural, que en la sociedad actual adquiere un papel fundamental en los procesos de socialización y comunicación. Sin embargo, la incorporación de las TIC'S en la vida cotidiana ha generado cambios diversos que han dado lugar a determinadas situaciones que pueden resultar riesgosas para los niños, niñas y adolescentes y la ciudadanía en general.

A través de numerosos programas y aplicaciones, servicios on line, compra de productos, cuentas personales de correo electrónico, entre otros, brindamos nuestros datos personales e información que queda almacenada en la web. Allí circula información personal subida por nosotros en nuestro rol de usuarios, y que terceros pueden utilizar sin nuestro consentimiento. Por ello hay que recordar que las fotos, nombres, edad u otros datos similares constituyen información personal que debemos manejar con prudencia en el entorno digital.

Los datos personales son cualquier información relativa a una persona física viva identificada o identificable, como nombre y apellido, domicilio, dirección de correo electrónico del tipo nombre.apellido@.com, número de documento nacional de identidad, datos de localización, dirección de protocolo de internet (IP), información sobre su grupo familiar e hijos menores de edad, los datos de poder de una entidad bancaria, que identificara de forma única a una persona, además de su cuenta y productos como tarjetas de crédito y débito, por citar algunos. También, datos relacionados con el empleo, sobre características físicas como la fisonomía, anatomía o rasgos de la persona. Además, información relacionada con actividades profesionales, datos relativos a sus bienes, así como la información biométrica.

De público conocimiento son los casos de ciber delitos y venta de datos personales de millones de usuarios por parte de Facebook, vinculados a campañas políticas y empresarias. Así mismo otras redes sociales como Twitter, WhatsApp o el mismo Google han generado polémicas con su política de privacidad. En este sentido, profesionales del Derecho informático afirman que miles de estudiantes, entre estos niños y niñas de escuelas primarias han utilizado las plataformas Google Classroom, compartiendo sus datos en celulares, tablets y PC, dando la posibilidad a Google de recopilar toda esta información (ubicación geográfica, las páginas web que visitan, su historial de búsqueda y los resultados en los que hacen click, los videos que ven en Youtube, su información personal de contactos, sus grabaciones de voz, las contraseñas que guardan y otra información sobre su comportamiento).

Estos datos personales son compartidos con las empresas, aun cuando no les pertenecen. Por otro lado, se producen continuas brechas de seguridad en los sistemas, dando lugar a la fuga de información. Es por esto que la seguridad de la información cobra relevancia, en una tarea que deben ejercer los gobiernos, las instituciones y empresas. Es fundamental proporcionar a

ciudadanos y ciudadanas de todas las edades herramientas de conocimiento e información para la protección de sus datos.

Por lo anterior, la protección de los datos personales es un derecho ciudadano, que permite controlar a voluntad la información personal de cada individuo que es almacenada, procesada o transmitida por terceros.

La ley Nacional 25.326 de Protección de Datos Personales en el artículo 16 consagra los derechos de rectificación, actualización o supresión: "Toda persona tiene derecho a que sean rectificadas, actualizados y, cuando corresponda, suprimidos o sometidos a confidencialidad los datos personales de los que sea titular, que estén incluidos en un banco de datos". La autoridad responsable es la Dirección Nacional de datos personales.

La importancia además radica en la posibilidad de generar "ciudadanos y ciudadanas digitales", alfabetizados en entornos virtuales.

En el contexto de Pandemia por Covid - 19, las escuelas también tuvieron que adaptarse al dictado de clases en forma virtual utilizando plataformas privadas de video llamadas como Zoom o Meet y Google Classroom para la entrega de trabajos y tareas.

Como Diputada he mantenido reuniones con diversas asociaciones, ONG's y referentes en la temática de la protección de datos, quienes afirman la importancia de brindar conocimiento, información y formación ciudadana a la hora de brindar consentimiento sobre el uso de datos personales en Internet. Por su parte Beatriz Busaniche, de la fundación Vía Libre, expresó que es necesario promover campañas entre adolescentes y jóvenes, en las escuelas y universidades, además de vincular la campaña de Protección de Datos con la Defensoría del Pueblo y secretarías de Niñez y adolescencia.

La reconocida Doctora Marina Benítez Demtschenko, quien dirige la organización activismo feminista digital y es una experta en la temática, ha brindado colaboración en el desarrollo de la presente ley ya que cree necesario impulsar campañas para la toma de decisiones informadas y conscientes con perspectiva de género.

Por último desde el equipo de investigadores del Centro de Estudios de Derecho Informático de la Universidad Católica Argentina expresaron la importancia de un sistema educativo que acompañe los procesos digitales desde temprana edad, para la formación de ciudadanos y ciudadanas responsables en el uso de las TIC's.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el siguiente proyecto de ley.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial